



Núm: 1-20 19-0685568-1
Data registre: 09/12/2019 12:30:32

ENTRADA

Unitat: RC - INSTITUT CULTURA DE BARCELONA



DADES PERSONALS / DATOS PERSONALES			
DNI / Pas. / T.R.			
Nom i cognoms / Nombre y apellidos			
Domicili / Domicilio		Núm. Pis / Piso	Porta / Puerta
Població / Población		Província	C.P.
Tel.	Fax	E-mail	
En representació de / En representación de			DNI / NIF / Pas. / T.R.

Qui subscriu formula sol·licitud a l'Excm. Sra. Alcaldessa-Presidenta de l'Ajuntament de Barcelona, en els termes següents:
Quien suscribe formula solicitud a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Barcelona, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓ DE FETS I RAONS / EXPOSICIÓN DE HECHOS Y RAZONES

Que, con fecha 28 de octubre de 2019, aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el anuncio de la aprobación inicial del Acuerdo del Plenario del Consejo Municipal, relativo a la "Modificación para el ejercicio de 2020 y sucesivos de las ordenanzas fiscales" (EXP. nº 01 OOFF2020).

Que en el mismo anuncio se explicita el sometimiento a un periodo de información pública de aquélla, durante un plazo de 30 días a contar a partir del día siguiente de la fecha de la publicación.

Que el firmante puede acreditar la "condición de interesado, al efecto de reclamar contra el acuerdo provisional", en tanto que ciudadano residente y empadronado en Barcelona y, además, propietario de un vehículo sujeto al Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en el término municipal de Barcelona y sin asignación de etiqueta medioambiental por parte de la Dirección General de Tráfico (DGT).

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo habilitado para ello, presenta el pliego de alegaciones adjunto.

PETICIÓ / PETICIÓN

Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones en él expresadas.

Que se admira el presente documento dentro del expediente del proyecto de "MODIFICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE 2020 Y SUCESIVOS DE LAS ORDENANZAS FISCALES" y, teniendo en cuenta estas alegaciones, se determine la revisión del proyecto por lo que refiere a la designada como nº 1.2. y reguladora del "Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica".

Que se atiendan las restantes solicitudes explicitadas al final del pliego de alegaciones.

DOCUMENTS APORTATS / DOCUMENTOS APORTADOS

Pliego de "ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE 2020 Y SUCESIVOS DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA". (4 pàgines)



Lloc i data de la sol·licitud / Lugar y fecha de la solicitud

Signatura / Firma

Barcelona, a 9 de diciembre de 2019

D'acord amb la normativa de protecció de dades us informem que les vostres dades personals seran tractades per l'Ajuntament de Barcelona amb la finalitat de fer constar la recepció de la vostra petició (tractament 0246 Registre General), la qual finalitat està legitimada en els articles 16 de la Llei 39/2015 i 41 de la Llei 26/2010. Les vostres dades només seran cedides al Departament Municipal que hagi de gestionar la vostra petició. Teniu dret a accedir, rectificar i suprimir les vostres dades, així com altres drets sobre aquestes. Podeu consultar informació addicional sobre aquest tractament i protecció de dades <https://ajuntament.barcelona.cat/protecciondedades>. De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos que sus datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Barcelona con la finalidad de hacer constar la recepción de su petición (tratamiento 0246 Registro General), cuya finalidad está legitimada en los artículos 16 de la Ley 39/2015 y 41 de la Ley 26/2010. Sus datos solo serán cedidos al Departamento Municipal que haya de gestionar su petición. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como otros derechos sobre estos. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos <https://ajuntament.barcelona.cat/protecciondedatos>.

Ajuntament de Barcelona
Direcció de Serveis de Secretaria General
Plaça Sant Miquel, s/n, Edifici Novíssim
08002.BARCELONA

ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE 2020 Y SUCESIVOS DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

[REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]; actuando en nombre propio, comparece y

EXPONE:

Que, con fecha 28 de octubre de 2019, aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el anuncio de la aprobación inicial del Acuerdo del Plenario del Consejo Municipal, relativo a la "**Modificación para el ejercicio de 2020 y sucesivos de las ordenanzas fiscales**" (EXP. nº 01 OOFF2020).

Que en el mismo anuncio se explicita el sometimiento a un periodo de información pública de aquella (en lo sucesivo "la Modificación"), durante un plazo de 30 días a contar a partir del día siguiente de la fecha de la publicación.

Que el firmante puede acreditar la "condición de interesado, al efecto de reclamar contra el acuerdo provisional", en tanto que ciudadano residente y empadronado en Barcelona y, además, propietario de un vehículo sujeto al Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en el término municipal de Barcelona y sin asignación de etiqueta medioambiental por parte de la Dirección General de Tráfico (DGT).

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo habilitado para ello,

ALEGA:

Alegación nº 1: Que la eventual aprobación y entrada en vigor de la "Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Barcelona con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire" cercenará severamente la "aptitud para circular por las vías públicas" de una elevada fracción de los vehículos sujetos al IVTM en Barcelona.

Previsiblemente, en el mismo plenario del mes de diciembre en el que se tratará la aprobación de la "Modificación para el ejercicio de 2020 y sucesivos de las ordenanzas fiscales", el Consejo Municipal

aprobará también la “Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Barcelona con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire” (en lo sucesivo, la Ordenanza ZBE). Como es conocido, la directriz básica en la que se fundamenta este instrumento normativo consiste en un veto estricto a la circulación de los vehículos sin etiqueta medioambiental de la DGT, dentro de la franja horaria de 7:00 a 20:00 de todos los días laborables. Dicho desahucio del derecho de movilidad que hasta ahora ostentaba cualquier vehículo matriculado y no dado de baja administrativamente, tiene como ámbito de aplicación la denominada “Zona de Bajas Emisiones” de Barcelona. Este ámbito territorial afecta a cinco términos municipales de la conurbación barcelonesa, integrando en una parte muy mayoritaria al de Barcelona.

Dicho lo anterior, resulta manifiesto que la Ordenanza ZBE, en el caso de aprobarse en el Plenario del mes de diciembre, determinará, *de facto*, la “no aptitud” para la circulación en el término municipal de Barcelona de una parte muy relevante del parque móvil sujeto a IVTM en el propio municipio. La habilitación de un período nocturno los días laborables y la disponibilidad completa los festivos representa un valor claramente marginal, frente a la libre circulación de los vehículos no afectados por las restricciones de la nueva ordenanza. Además, la extrema contundencia del régimen sancionador fijado para las infracciones demuestra una vocación firmemente imperativa en la aplicación del desahucio de movilidad prescrito por la Ordenanza ZBE.

Alegación nº 2: Que la modificación relativa a la ordenanza fiscal núm. 1.2, reguladora del impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica, no refleja la repercusión sobre el hecho imponible de éste de la Ordenanza ZBE.

De la documentación que se ha expuesto a información pública, en relación a la "Modificación para el ejercicio de 2020 y sucesivos de las ordenanzas fiscales", se desprende que, por lo que confiere a la ordenanza fiscal núm. 1.2, reguladora del impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica, no se ha tenido en cuenta las evidentes repercusiones de la Ordenanza ZBE sobre el hecho imponible del IVTM, argumentadas en la alegación nº 1.

Siendo así, no puede sino calificarse de cinismo legislativo el hecho cierto de que, en un mismo Plenario, el Consejo Municipal de Barcelona pueda llegar a aprobar consecutivamente los referidos instrumentos normativos. En definitiva, mientras que; por una parte, se está cercenando de forma incuestionable “la aptitud” de los vehículos para realizar una libre circulación por el término municipal; por otra, se hace ver como que esto no ha ocurrido, o está a punto de ocurrir, y se ignora a efectos tributarios la trascendencia determinante de las restricciones sobre el hecho imponible del IVTM.

Alegación nº 3: Que la no repercusión sobre el IVTM de 2020 y sucesivos de la manifiesta erosión de la “aptitud para circular por las vías públicas” que prescribe la Ordenanza ZBE, vulnera los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

El principio de equidad se basa tanto en el mismo tratamiento a los iguales, como en el dispar a los desiguales. En el caso de la nula sensibilidad del IVTM a las restricciones impuestas por la Ordenanza ZBE, tal y como prescribe la Modificación, es evidente que el legislador está incurriendo en un flagrante trato injustamente idéntico a los desiguales. Siendo ello así, por añadidura, el impuesto deviene en instrumento carente de la exigible proporcionalidad; en tanto que, dada la naturaleza del

régimen de prohibición establecido por la Ordenanza ZBE, existe un criterio diáfano de la medida en que los desiguales efectivamente lo son, a los efectos del hecho imponible que grava el IVTM. En justicia, el impuesto debería ser sensible, no sólo a la componente meramente cuantitativa de la reducción material de "aptitud" que comporta la Ordenanza (en número de horas semanales); sino también, y lo que no es menos importante, en su vertiente cualitativa (horas nocturnas vs. diurnas, días festivos vs. laborables).

Alegación nº 4: Que, según consta en la documentación del expediente administrativo, el *Consell Tributari* no ha entrado a valorar las repercusiones jurídicas de la Ordenanza ZBE sobre la modificación relativa a la ordenanza fiscal núm. 1.2.

A efectos de contextualizar correctamente lo expuesto en las tres alegaciones precedentes, es preciso explicitar que en el informe del *Consell Tributari*, relativo al expediente 569/2019, "**sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal 1.2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 2020**", se hace constar que: "**El examen que realiza el *Consell Tributari* sobre las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público, así como de cualquier otra disposición de carácter general, relativa total o parcialmente a los ingresos de derecho público, se limita al análisis jurídico de los textos normativos contenidos en el expediente**".

En consecuencia, de lo expuesto a información pública, se puede desprender que el *Consell Tributari* no ha podido entrar a valorar la evidente interacción entre los efectos de la Ordenanza ZBE, pendiente de aprobación definitiva, y el objeto declarado de su informe sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal 1.2. Siendo así, podría interpretarse que se ha incurrido en una cierta medida en un fraude en el procedimiento administrativo, de forma que la "**Conclusión**" del referido informe, en el sentido de que "**este *Consell Tributari* no encuentra ningún motivo de oposición a la propuesta de modificación de la citada ordenanza analizado desde una perspectiva jurídica**", podría entenderse comprometida por un déficit trascendental en el marco de información evaluada.

SOLICITA:

Primero.- Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones en él expresadas.

Segundo.- Que se admita el presente documento dentro del expediente del proyecto de "MODIFICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE 2020 Y SUCESIVOS DE LAS ORDENANZAS FISCALES" y, teniendo en cuenta estas alegaciones, se determine la revisión del proyecto por lo que refiere a la designada como nº 1.2. y reguladora del "Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica", en tanto que:

- En el expediente sometido a información pública no consta que se hayan valorado las repercusiones técnicas y jurídicas sobre el IVTM de la previsible entrada en vigor, el 1 de enero de 2020, de la "ORDENANZA RELATIVA A LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE BARCELONA CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE".

- La traducción fáctica de la referida ordenanza desvirtúa tácitamente el sentido esencial del hecho imponible del IVTM, tal y como se venía entendiendo hasta la fecha.
- Ignorar, a efectos de repercusión sobre el IVTM, la pérdida efectiva de “aptitud para circular por las vías públicas” del término municipal de Barcelona, prescrita por la propia administración municipal a través de la referida Ordenanza ZBE sobre una fracción relevante del parque móvil sujeto al impuesto, implícitamente vulneraría los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.
- El análisis jurídico de la Modificación realizado en el marco del expediente administrativo es susceptible de considerarse formalmente incompleto, a causa de vicios graves en el marco de información sujeto a evaluación.

Tercero.- Que en base a lo expuesto en el punto segundo, quede pospuesta la aprobación definitiva de la Modificación, en tanto no se pronuncien, respecto a las transgresiones alegadas, los órganos consultivos preceptivos en la implementación del expediente administrativo competentes en ratificar la adecuación jurídica del mismo.

Cuarto.- Que en el caso de no estimarse un imperativo legal de enmienda de la Modificación, se dé traslado del presente pliego de alegaciones y de su repuesta a los miembros del Consejo Municipal, al efecto de que, con tiempo suficiente, puedan valorar su contenido antes de votar la aprobación definitiva de la Modificación en la sesión plenaria del mes de diciembre. Es imprescindible que todos los representantes de los barceloneses en el Plenario tengan consciencia del riesgo de ser partícipes en la consolidación de un instrumento normativo arquetípicamente “fake”.

Quinto.- Que la respuesta al presente pliego de alegaciones, además de remitirse al firmante del mismo, se ponga en conocimiento del Síndic de Greuges de Catalunya, con referencia al expediente Q-07552/2019, y de la Síndica de Greuges de Barcelona, igualmente con referencia al expediente 19Q000980-AB.

Sexto.- Que explícitamente conste por demandado que la respuesta al presente pliego de alegaciones sea redactada en castellano, al efecto de que el documento pueda ser eventualmente presentado, en el marco de ulteriores procedimientos, en instancias que exigen la recepción de la documentación en dicha lengua.

En Barcelona, a 9 de diciembre de 2019

